



FEPADE

FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES



Guía ciudadana para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género

Participación Libre de Violencia

¡Hola! Mi nombre es Quetzali y juntas entenderemos el tema de la violencia política contra las mujeres en razón de género, con la finalidad de sumar esfuerzos en el ejercicio de nuestros derechos.



Para comenzar, ¿sabías que la próxima Legislatura, que entrará en funciones el 1o. de septiembre de 2018, será la más equitativa de nuestra historia en cuanto a equidad de género ?

La Cámara de Diputados estará integrada por 246 mujeres lo que representa el 49% y 254 hombres que implica el 51%; en tanto que el Senado se conformará por 65 mujeres lo que representa el 50.2% y 63 hombres 49.2%.

Esto quiere decir que ambas Cámaras estarán conformada,s casi, por la mitad de hombres y la mitad de mujeres. Con dichas cifras, este Congreso será el de mayor paridad de género en toda la historia de México.

Esto es un gran logro y reto, pues se debe conseguir que las mujeres ejerzan sus funciones libres de violencia política en razón del género.

con la lotería nacional

Participación Libre de Violencia

¡Comencemos!
Juguemos a la
lotería mexicana,
con refranes y
adivinanzas.



SECCIÓN 1.

Violencia política contra las mujeres en razón del género

El que es perico... donde quiera es verde.★



1.1 ¿Qué es?

1.2 ¿Cómo detectarla?

1.3 ¿Qué normas me protegen?

1.4 ¿Qué puedo hacer?

★ Habla de las virtudes que una persona demuestra en todo momento y en cualquier lugar sin importar las adversidades.

¿QUÉ ES LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO?

- Va tejiendo sin parar, enredadas las cosas pueden estar.

¿Qué es?



¿Qué es la Violencia política contra las mujeres en razón de género?



Es **cualquier conducta, acción u omisión**, realizada de forma directa o a través de terceros que, **basada en su género**, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado **menoscabar o anular** el reconocimiento, goce o ejercicio de sus **derechos políticos**.

La violencia política contra las mujeres **puede incluir**, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica.



Sabías que...



El primer antecedente de participación femenil organizada en la vida política remonta a 1913 con el movimiento “**Las Hijas de Cuauhtémoc**”, quienes buscaban participación política de las mujeres mexicanas.



Así, parte de sus conquistas se vieron reflejadas en 1917 después de la promulgación de la Constitución Política, cuando se expidió la **Ley de Relaciones Familiares** según la cual **los hombres y las mujeres tenían derecho a considerarse iguales, pero sólo en el seno del hogar**, es decir, ¡no obtuvieron igualdad política!

¿ Sabías que...?

En **1953**, en el artículo 34 de la Constitución se reconoció el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en las elecciones nacionales, obteniendo el **sufragio universal**.



A partir del derecho de las mujeres a una vida política **surgió la lucha por las cuotas electorales, por razón de género**, mismas que son una especie de acciones afirmativas, para que ningún género pueda tener más de un determinado porcentaje de representantes. Es decir, se busca un **equilibrio en la participación de mujeres y hombres** en los órganos de toma de decisiones.

Como se puede observar, es un derecho de igualdad y una conquista de las mujeres en la vida política que ha costado más de cien años, sin embargo, ya es un derecho, **¿por qué se continua con la violencia a las mujeres que quieren incursionar en la vida política?**

¿?

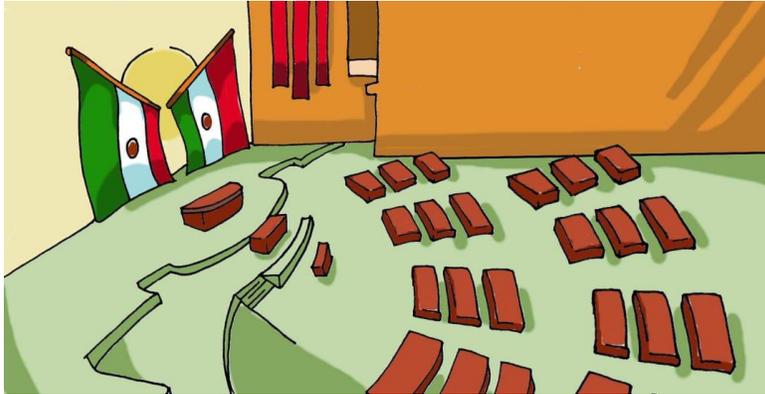


R

Por una falta de condiciones reales de igualdad e idiosincrasia, por ejemplo, tiene que ver con renuncias manipuladas o forzadas de mujeres una vez electas; **presión, bloqueo y obstaculización en el desempeño normal de sus tareas**; prohibiciones al ejercicio de la libertad de expresión; difamación, calumnias, acoso a través de los medios de comunicación; agresiones físicas; dominación económica en el plano doméstico y político, así como la persecución a sus parientes, seguidores y seguidoras.

¿ Sabías que...?

A pesar de existir el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y en especial en el rubro de la política, **en México no existe un marco normativo que regule** de manera específica este tipo de violencia



En el orden federal, desde el año 2012 se han presentado en el Congreso de la Unión al menos 13 iniciativas para regularla, aún sin éxito.



En el ámbito local, las Entidades Federativas que **SÍ** lo han realizado son: Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

Pero... ¿cómo está el tema de la violencia política contra las mujeres en razón de género en América Latina?

Bolivia cuenta con una de las tasas más altas de **representación femenina** en el parlamento con **53%** y es uno de los países en el mundo donde las mujeres ocupan más escaños en el parlamento que los hombres.



Haití, con solo el **2.5%** de los escaños parlamentarios ocupados por **mujeres**, tiene la representación femenina **más baja en la región**.

R

Además, tienes que saber que existen esfuerzos de la Organización de Estados Americanos (OEA); de la Organización de las Naciones Unidas (ONU); y de algunos Estados que se reflejan en la creación de la **Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política Contra las Mujeres**, la cual señala el derecho de las mujeres al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

¿Cómo detectar la Violencia política contra las mujeres en razón de género?

- ▶ Cuando no sepas a dónde ir, síguela, los marineros lo hacían y a buen puerto partían.

¿ Qué es ?



¿Cómo detectar la Violencia política contra las mujeres en razón de género?

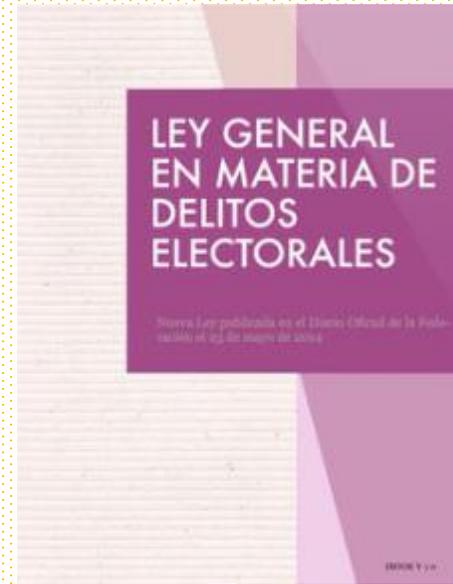
Mediante
estos cinco
puntos

- 1** Cuando el acto u omisión **se base en elementos de género**, es decir: 1. se dirija a una mujer por ser mujer, 2. tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres; y/o 3. las afecte desproporcionadamente. Por ejemplo, no permitir la contienda o el ejercicio del derecho manifestando que las mujeres son débiles por su sexo.
- 2** Tenga por **objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres**. Por ejemplo, cuando a una mujer electa le prohíban ejercer el cargo poniendo en entredicho su sexualidad.
- 3** Se dé en el marco del **ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público**. Por ejemplo, ejerciendo el cargo público sea víctima de calumnias alegando algún estereotipo.
- 4** **Sea simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica**. Por ejemplo, durante la elección o en el ejercicio del cargo se obligue a la mujer a desertar.
- 5** Sea perpetrado **por cualquier persona** o grupo de personas.

¿ Sabías que...?



Si no se cumplen estos puntos, quizá se trate de **otro tipo de violencia**, por lo que, se requerirá de otro tipo de atención y de la intervención de otras autoridades.



Pueden existir diversas conductas que signifiquen delitos, pero no necesariamente en el contexto de violencia política, para ello, se requiere que sean de aquellos señalados como **delitos electorales**, por ejemplo las conductas señaladas en los artículos 7, 9 y 11 de la **Ley General en Materia de Delitos Electorales**.

¿QUÉ NORMAS ME PROTEGEN CONTRA LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO?

- Saber siempre te protegerá, por eso, si es que sale el sol o la lluvia con él debes contar.

¿ Qué es ?



¿QUÉ NORMAS ME PROTEGEN CONTRA LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO?

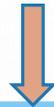


Pueden ser de carácter **Internacional o Nacional**, pero recuerda que a partir de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) **de junio de 2011**, los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales, de los que México forma parte, adquieren rango constitucional.

Estos instrumentos establecen, a grandes rasgos, que las mujeres tienen derecho a:

1. Que se **respeten y reconozcan** sus derechos político-electorales.
2. **Ser libre** de toda forma de discriminación en el ejercicio de sus derechos políticos.
3. Vivir **libre de estereotipos** de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.
4. **Participar el proceso electoral** sin violencia política.
5. Contar con **instancias que apoyen** a las mujeres cuando son víctimas de violencia política.
6. **Acceder a los cargos públicos**, desempeñarlos libremente y en igualdad de condiciones.





De la Organización de las Naciones Unidas nos protegen:

1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
2. Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.

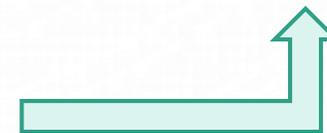


OEA

Más derechos para más gente

De la Organización de Estados Americanos nos protegen:

1. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
2. Convención de los Derechos Políticos de la Mujer.
3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (CEDAW). Recomendaciones generales 19, 23, 28 y 35.
4. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
5. Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres

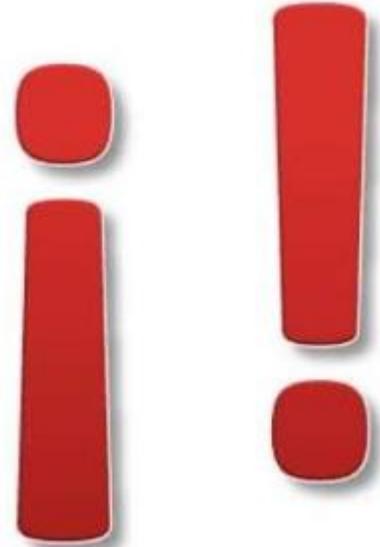


**Las normas de nuestro país
que nos protegen son:**



1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
3. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. Ley General de Partidos Políticos.
5. Ley General de Víctimas.
6. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
7. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
8. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
9. Leyes de referencia al tema del orden local.

Adema de las jurisprudencias y tesis aisladas del Poder Judicial Federal.



¿QUÉ PUEDO HACER PARA EVITAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO?

- Ilumina a todos por igual, cada día es una nueva oportunidad, brilla todos los días para que tú puedas comenzar.

¿Qué es?



¿Qué podemos hacer para evitar la Violencia Política contra las mujeres en razón de género?



DENUNNCIA

¿ SABÍAS QUE ?

Todo tipo o modalidad de violencia es una forma de **discriminación** que no permite disfrutar a las mujeres de sus derechos y libertades en el mismo plano de igualdad que a los hombres.

La **discriminación** surge de las relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres, lo que se han convertido en **estereotipos** de género.



Los **estereotipos** son ideas preconcebidas y generalizadas sobre lo que son y deben hacer las **mujeres** y lo que son y deben hacer los **hombres**, en razón de sus diferentes funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales.

SECCIÓN 2. **Fiscalía Especializada** **para la** **Atención de Delitos Electorales**

¡ A darle que es mole de olla ! ★



2.1 ¿Qué hace?

2.2 ¿Cuáles son los delitos de violencia política contra las mujeres en razón del género?

★ Es la invitación a hacer actividades con buen ánimo y sin demora.

¿Qué hace la FEPADE?

Es el origen de nuestras y nuestros héroes, es símbolo de unidad, le hemos prometido ser siempre fieles a los principios de libertad y de justicia.

¿ Qué es ?





Es una institución adscrita a la Procuraduría General de la República **PGR**, con autonomía técnica y de gestión.
Le corresponde la **investigación de los delitos electorales**, mismos que investiga siempre con **perspectiva de género** mediante lo siguiente:

1. Verifica si existen **situaciones de poder** que por cuestiones de **género** den cuenta de un **desequilibrio** entre las partes de la controversia.
2. Identifica los **elementos probatorios** que generen cualquier **estereotipo o prejuicio** de género, para ser considerados.
3. Busca una **resolución justa** e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.
4. Usa un **lenguaje incluyente** con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

¿ Qué es ?



FEPADE

FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES





Abona a la construcción de una **cultura de la denuncia** y hacer valer los derechos político-electorales.

¿ Qué hace ?



FEPADE

FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

Así, **las investigaciones** que realiza la FEPADE se hacen con **una perspectiva de género**, es decir, **sin estereotipos** y siempre **conscientes** que **no toda violencia** que se ejerce contra una mujer **tiene como motivación una cuestión de género**.

Para lo anterior, se concentran en el **contexto del hecho delictivo**, pues es un reto tener claridad, de lo contrario, se corre el riesgo de pervertir, desgastar y vaciar de contenido el concepto de “Violencia política contra las mujeres”, o por el contrario, perder de vista las implicaciones de la misma



¿Cómo podemos comunicarnos con FEPADE para denunciar?



Se cuenta con **4 medios** para ayudarte

1



4



2



www.fepadenet.gob.mx

5

De manera personal ante MP.

3



¿Cuáles son los delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género?

La usan los y las reinas, es un símbolo principal, si la encuentras sabrás la verdad.

¿ Qué es ?



Pero, ¿cuáles son los delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género?

NO

AL
DELITO



R

En México **NO** existe un delito específico para la violencia política contra las mujeres en razón del género, y la ley modelo es sólo un referente, sin embargo, **sí existen algunas conductas que podrían investigarse**, perseguirse y sancionarse, mismas que explicaremos a continuación:

A partir del análisis de la **Ley General en Materia de Delitos Electorales**, es posible mencionar que existen tres principales conductas que afectan a las mujeres como violencia política en razón de género:

Artículo 7, fracción IV. Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el **adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales**; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien, introduzca boletas falsas; obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto.

Artículo 7, fracción XVI. Realice por cualquier medio algún **acto que provoque temor o intimidación** en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla.

Artículo 9, fracción I. **Ejerza presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar** por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma;

Artículo 9, fracción IV. Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin **ejerza violencia sobre los funcionarios electorales.**

Artículo 11, fracción I. **Coaccione o amenace a sus subordinados** para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;

Ahora bien, **el proceso electoral ordinario** comprende **cuatro etapas**, mismas en las que se puede ser víctima de violencia política contra las mujeres en razón del género, por ende, **se deben denunciar los hechos y contar con los elementos de prueba** necesarios. Las etapas del proceso electoral en que se puede experimentar violencia política en razón de género son:



A continuación, se indican algunos ejemplos de violencia política que las mujeres pueden experimentar por razones de género de cada una de estas **etapas**:



¿ Sabías que...?



• Los **delitos electorales** son aquellas **conductas** que lesionan o ponen **en peligro** el adecuado desarrollo de la **función electoral** y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible.

• **Este delito lo puede cometer cualquier persona.**



No se te olvide que...



Si bien es cierto que la violencia política contra las mujeres en razón de género aún no está considerada como un delito, esta puede ser sancionada a través de otras conductas que sí están contempladas y generar responsabilidades por esas vías.

Acuérdate que, el 09 de marzo de 2017, el Senado aprobó en su calidad de Cámara de origen un dictamen para reformar las siguientes leyes: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGMIME) y Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), dictamen que fue enviado a la Cámara de Diputados para su revisión y donde hasta el momento no ha sido aprobado.

SECCIÓN 3.

Procedimiento Penal Acusatorio en los delitos por violencia política contra las mujeres en razón del género



Ni tanto que queme al santo,
ni tanto que no lo alumbre★

★ Este dicho asegura que lo mejor es no exagerar las cosas,
pues tan malo es errar por exceso que por insuficiencia.

3.1 Justicia Tradicional

- a) Acciones en la etapa de investigación
- b) Acciones en la etapa intermedia
- c) Acciones en la etapa de juicio oral

3.2 Justicia Alternativa

- a) Criterio de oportunidad
- b) Acuerdo reparatorio
- c) Suspensión condicional del proceso
- d) Procedimiento abreviado

3.3 Sanciones

JUSTICIA TRADICIONAL del proceso penal acusatorio

- En ella confiamos, es una muestra de esperanza, trata a todos por igual y en su mano trae una balanza.

¿ Qué es ?



Acciones del Agente de
Ministerio Público de la
Federación en la etapa
de investigación



Ahora conoceremos ¿qué pasa después de realizar la denuncia por violencia política contra las mujeres en razón de género.



El o la Agente de Ministerio Público de la federación (AMPF) adscrito a la FEPADE iniciará una investigación.

En el tema que nos ocupa, todo comienza con el hecho que la ley señala como delito, mismo que se entiende como la acción u omisión de alguna persona dirigida a una mujer en razón de género con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales.

R

Las conductas pueden cometerse en flagrancia o no. Cometerlo en flagrancia significa que “lo agarraron con las manos en la masa”, es decir, en el momento de la conducta.

Entonces, cuando se tenga una denuncia y/o querrela existirán dos formas en las cuales puede actuar el o la AMPF de la FEPADE: Cuando se tenga a un detenido y Sin detenido.

En cualquiera de los supuestos las obligaciones mínimas son:

Carpeta de Investigación en casos sin detenido

- 
1. Recibir la denuncia y/o querrela.
 2. Hacer de conocimiento de la víctima sus derechos.
 3. Realizar el acuerdo que inicia la investigación.
 4. Integrar equipo de investigación.
 5. Ordenar que policías y peritos acudan al lugar de los hechos.
 6. Buscar datos de prueba.
 7. Investigar con perspectiva de género.
 8. Realizar un acuerdo con su determinación.
 9. Informar a la víctima.

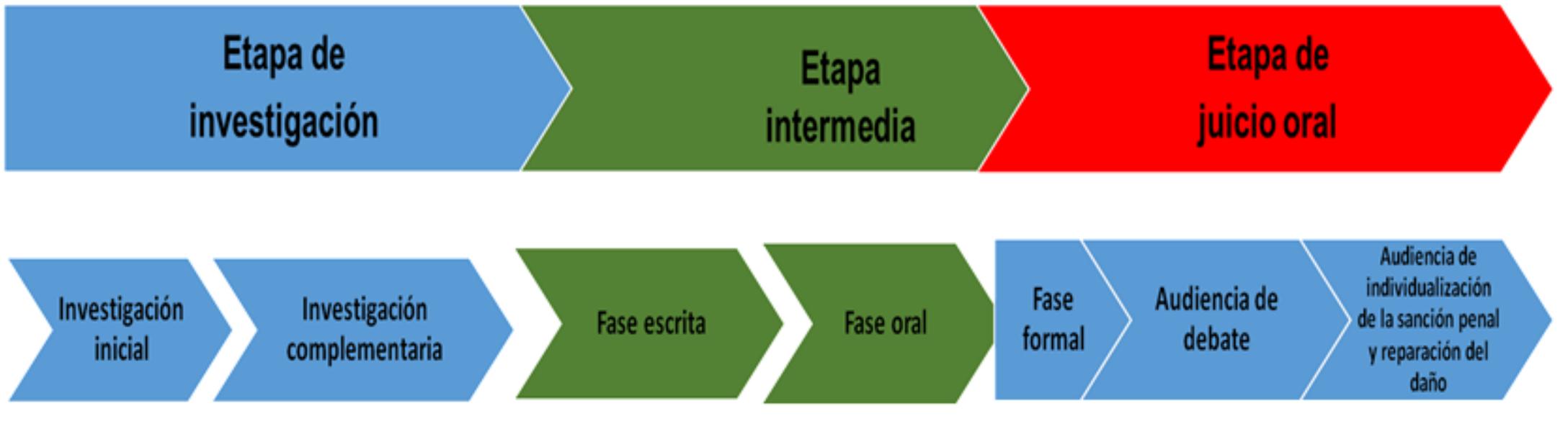


Carpeta de Investigación en casos de FLAGRANCIA

- 
1. Recibir la denuncia y/o querrela.
 2. Hacer de conocimiento de las partes sus derechos.
 3. Realizar el acuerdo que inicia la investigación.
 4. Calificar la detención y flagrancia de la persona detenida.
 5. Integrar equipo de investigación.
 6. Ordenar que policías y peritos acudan al lugar de los hechos.
 7. Buscar datos de prueba.
 8. Investigar con perspectiva de género.
 9. Realizar un acuerdo con su determinación.
 10. Informar a la víctima.



Así, una vez iniciada la investigación, comienza el sistema penal acusatorio, también conocido como juicios orales



- Para entender este procedimiento se debe saber que conforme al **Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP)**, el sistema se divide en **etapas** y estas a su vez en **fases**. Por ello, la función del o la AMPF de la FEPADE **depende** directamente del momento procesal en que pueda ejercer sus facultades.



Ahora sabremos qué funciones debe realizar el o la Agente de Ministerio Público de la Federación adscrito a la FEPADE en la etapa de investigación

R

El objeto de la etapa es que el o la AMPF reúnan indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar la acusación contra las personas imputadas y la reparación del daño.

A continuación te contaré las actividades principales del o la AMPF en casos de violencia política contra las mujeres en razón del género, dependiendo del momento procesal.

A.) En la investigación inicial

1. Informar a la persona víctima u ofendido de sus derechos y entregar la cartilla de derechos a la víctima.
2. Identificar si la persona víctima u ofendido necesita la asistencia de un intérprete, traductor o asesor jurídico y/o atención especializada.
3. Verificar la competencia del asunto, federal o local y, en su caso, remitir a la institución que corresponda.
4. Entrevistar a la persona víctima u ofendido para conocer su versión de los hechos y recabar información que permita asesorarla eficientemente.
5. Asegurarse que la persona víctima reciba las medidas de atención, asistencia y protección inmediata, en caso de necesitarlas.
6. Vigilar que el o la policía como primer respondiente y la o el policía con capacidades para procesar cuiden la cadena de custodia y el traslado de la evidencia.
7. Evitar que se realicen diligencias revictimizantes y proceder en los ámbitos de competencia.
8. Realizar los actos de investigación que considere pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.
9. Solicitar la prueba anticipada en casos de extranjeros, personas en tránsito, temor fundado de su muerte o por su estado de salud, incapacidad física o mental que le impidiese declarar y recabar con posterioridad el medio probatorio.
10. Informar a la persona víctima u ofendido su facultad para dar por terminada la investigación y las decisiones que puede adoptar al respecto.

En la investigación inicial el o la Agente de Ministerio Público de la Federación Adscrito a la FEPADE podrán determinar:



1. **Facultad de abstenerse de investigar.** Cuando los hechos relatados en la denuncia, y/o querrela no fueren constitutivos de delito o cuando los antecedentes o datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la acción penal o la responsabilidad penal de las personas imputadas (Art. 253 del Código Nacional de Procedimientos Penales CNPP).

2. **Archivo temporal.** Procede en aquellas investigaciones en las que no se encuentren datos suficientes o elementos de los que se puedan establecer líneas de investigación que permitan realizar diligencias tendientes a esclarecer los hechos que dieron origen a la investigación (Art. 254 CNPP).





3. **No ejercicio de la acción penal.** Procede cuando los antecedentes permitan concluir que ya no es necesaria una investigación por alguna causa de sobreseimiento (Art. 255 CNPP).

4. **Crterios de oportunidad.** AMPF puede aplicar un criterio de oportunidad dando la posibilidad de no continuar una investigación en los casos que marque la ley, pero siempre garantizando la reparación del daño a la persona en situación de víctima (Art. 256 CNPP).



Ojo: La persona víctima y su asesor jurídico siempre deben ser informados por el AMPF de su decisión sobre la aplicación de alguno de los mecanismos procesales citados, ya que esta determinación puede afectar los derechos de la víctima al no iniciarse, suspenderse o no continuarse la investigación.

B.) En la investigación complementaria

Esta es la **segunda fase procesal** dentro de la etapa de **investigación**. Comprende desde que la persona imputada queda a disposición del o la juez de control y se agota una vez que se haya cerrado la investigación. Es destacable que la investigación complementaria cuenta con **dos periodos de tiempo procesal**: el primero de ellos de 72 o 144 horas, denominado **audiencia inicial**; y el segundo es el **periodo para cerrar investigación**, el cual solo se presentará cuando en la audiencia inicial se haya resuelto en sentido positivo la vinculación a proceso. Observa:



Acciones previas a la audiencia inicial

El o la Agente de Ministerio Público de la Federación deberá:

1. Explicar a la persona víctima u ofendido, los alcances, consecuencias y desarrollo de la audiencia.
2. Solicitar los ajustes razonables, en caso de que la persona víctima tenga alguna discapacidad que lo amerite, para salvaguardar sus derechos.



Acciones durante la audiencia inicial

1. Individualizarse como el o la Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la FEPADE.
2. Informar respecto del manejo de los datos personales de la persona víctima.
3. Argumentar la legalidad de detención.
4. Realizar la formulación de la imputación.
5. Si las personas imputadas deciden declarar, formular preguntas.
6. En caso de solicitud por las personas imputadas y el defensor del plazo constitucional de 72 o 144 horas. Realizar argumentos de medidas cautelares anticipadas.
7. Debatir los medios de prueba, de acuerdo a las reglas del juicio oral, si en el periodo de plazo constitucional las personas imputadas y su defensor ofrecen datos de prueba que pretendan desahogar.
8. Solicitar la vinculación a proceso. Su intervención estará encaminada a mostrar que tiene suficientes datos de prueba que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que existe la probabilidad de que la persona imputada lo cometió o participó en su comisión.
9. Solicitar medidas cautelares. Aquellas que considere idóneas y proporcionales para la realización del procedimiento o la protección a la persona víctima.
10. Solicitar plazo de cierre de investigación. Valorar la complejidad de la investigación, así como los datos de prueba que se requieren para complementarla.

Actividades posteriores a la audiencia inicial

1. Informar a la persona víctima los alcances y efectos de las resoluciones de control de legalidad de detención, vinculación a proceso y medidas cautelares dictadas por el o la juez de control a las personas imputadas.
2. Valorar en coordinación con el o la AMPF, la interposición del recurso de apelación en favor de la persona víctima u ofendido.

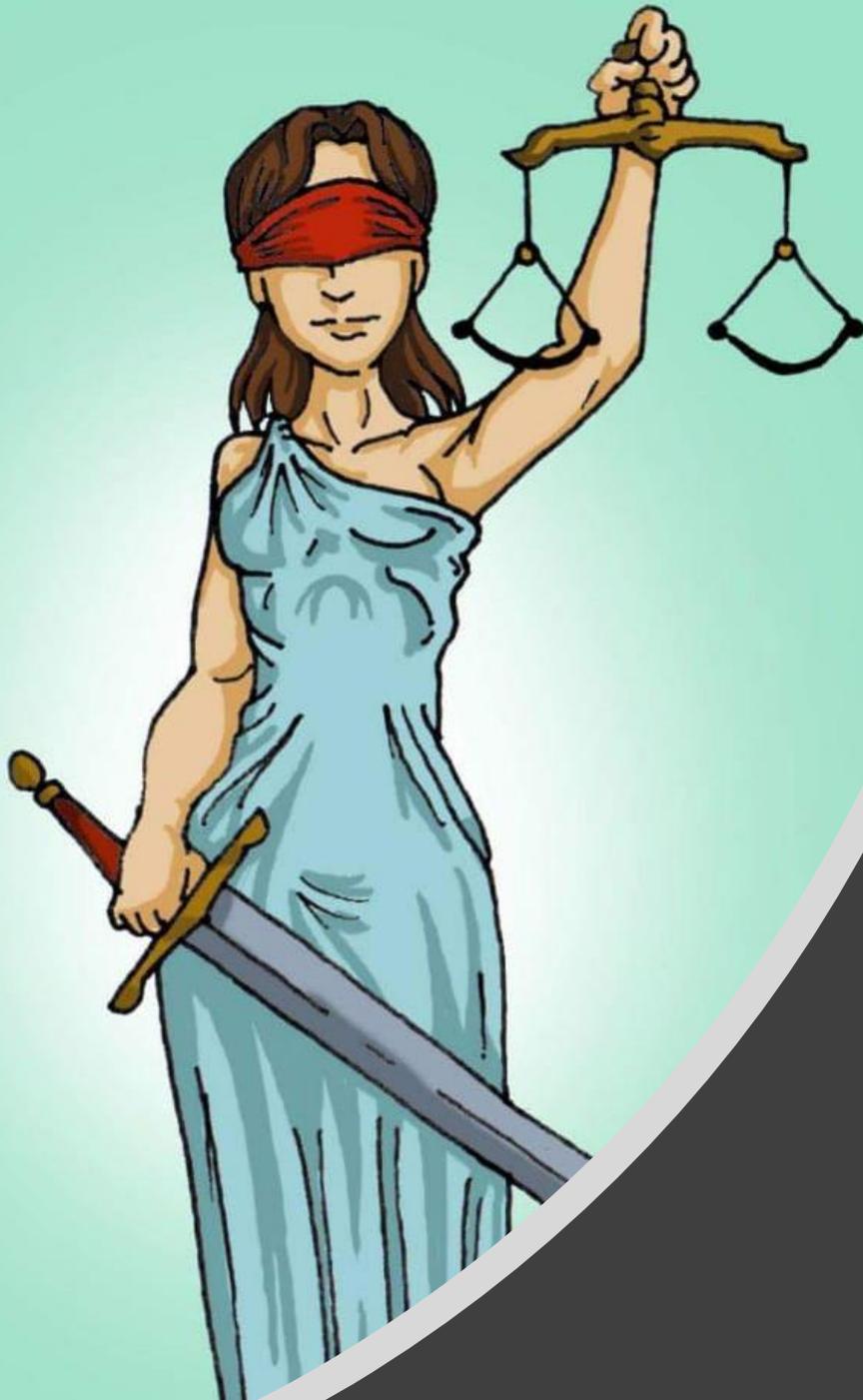
El o la juez de control, antes de finalizar la audiencia inicial, determinará previa propuesta de las partes el plazo para el cierre de la investigación complementaria.



Acciones en el periodo de cierre de la investigación

1. Vigilar el cumplimiento del plazo de la investigación.
2. Realizar actos de investigación.
3. Estar pendiente del cumplimiento de las medidas cautelares impuestas a las personas imputadas.
4. Recabar datos de prueba.
5. Manifestar lo que a derecho convenga cuando se solicite sobreseimiento, ya sea total o parcial.
6. Recurrir, de ser el caso.





Acciones del Agente de
Ministerio Público en la
etapa intermedia

Ahora bien, después de la etapa de investigación, continúa la etapa intermedia. A continuación leeremos qué funciones debe realizar el o la AMPF en la etapa intermedia del proceso.



R



El objeto de la etapa intermedia es el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio y se compone de **dos fases**: una **escrita** y otra **oral**. Las funciones de la FEPADE en casos de violencia política contra las mujeres en razón del género también varían dependiendo del momento procesal en el que se encuentren.

Observa el siguiente esquema y sabrás las acciones del o la agente de ministerio público de la Federación en la etapa intermedia.

Etapa de intermedia

Fase escrita

1. Presentación del escrito de acusación.
2. Realizar el descubrimiento probatorio.
3. Informar a la persona víctima u ofendido de la acusación, para que esta pueda:
 - a) Coadyuvar.
 - b) Señalar correcciones a la acusación.
 - c) Ofrecer los medios de prueba.



Fase oral

1. Explicar la acusación.
2. Explicar a la persona víctima sobre el desarrollo de la audiencia.
3. Debatir los medios de prueba.
4. Participar en los acuerdos probatorios.
5. Interponer recurso de apelación sobre la decisión del o la juez de control de excluir medios de prueba, si es pertinente para los intereses de la víctima.



Ahora te explicaré la tercera y
última etapa del proceso
denominada JUICIO ORAL



R

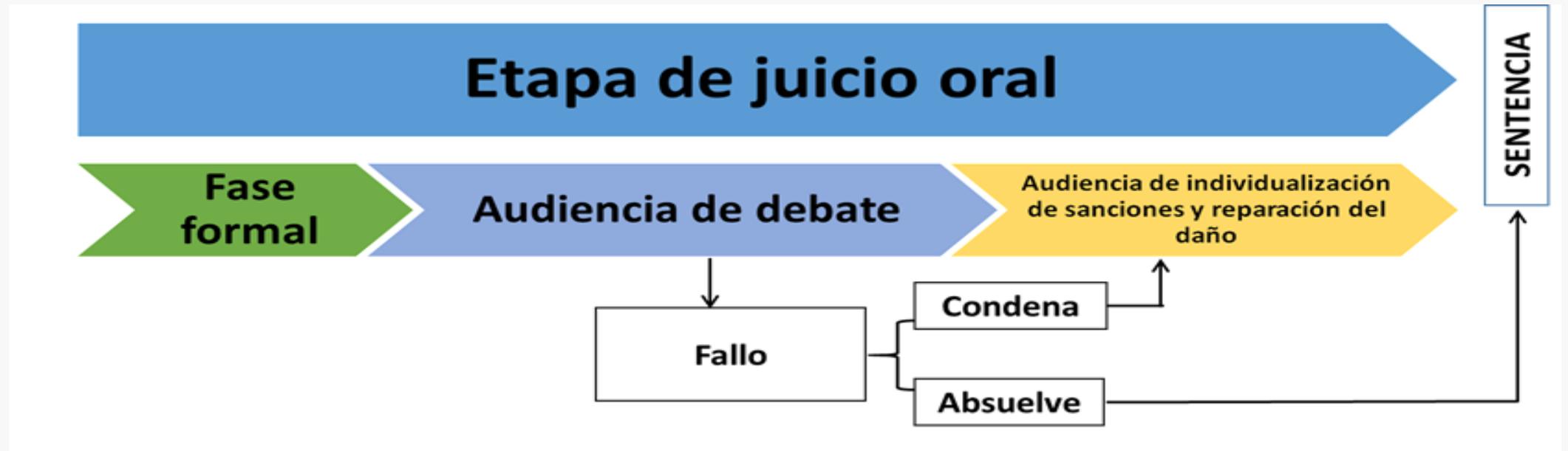
El juicio es la etapa de **decisión FINAL**, se realizará sobre la base de la acusación, asegurando la efectiva vigencia de los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad.

Comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio **hasta la sentencia** emitida por el tribunal de enjuiciamiento.



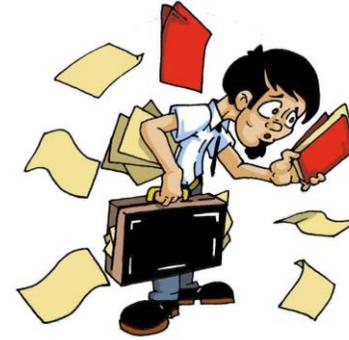
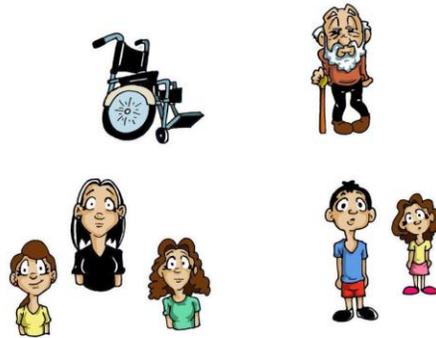
**ACCIONES DEL O
LA AGENTE DE
MINISTERIO
PÚBLICO DE LA
FEDERACIÓN EN
LA ETAPA DE
JUICIO ORAL**

El Código Nacional de Procedimientos Penales no menciona como tal fase de esta etapa, pero en la práctica procesal se identifican tres, las cuales son: **fase de formalidades**, **audiencia de debate** y **audiencia de individualización de las sanciones penales y reparación del daño**; esta última contingente, pues sólo se presenta si el fallo es condenatorio; observa:



En la fase formal del juicio oral pasará lo siguiente:

1. Se asegurarán que se **cite oportunamente** y con toda diligencia a todos los que participarán.



2. Solicitarán las **condiciones de seguridad** para la persona en situación de víctima, en caso de requerirlo.

3. Se reunirán con la persona víctima u ofendido, testigos y peritos para **explicarles el desarrollo** de la audiencia y prepararlos para su participación.



En la audiencia del **juicio oral** el o la Agente de Ministerio Público de la Federación deberán ayudar a la víctima realizando lo siguiente:

Acciones previas a la audiencia

1. Explicar el desarrollo de la audiencia, así como la participación de la víctima.
2. Preparar los argumentos para el desahogo de pruebas.
3. Preparar sus argumentos.

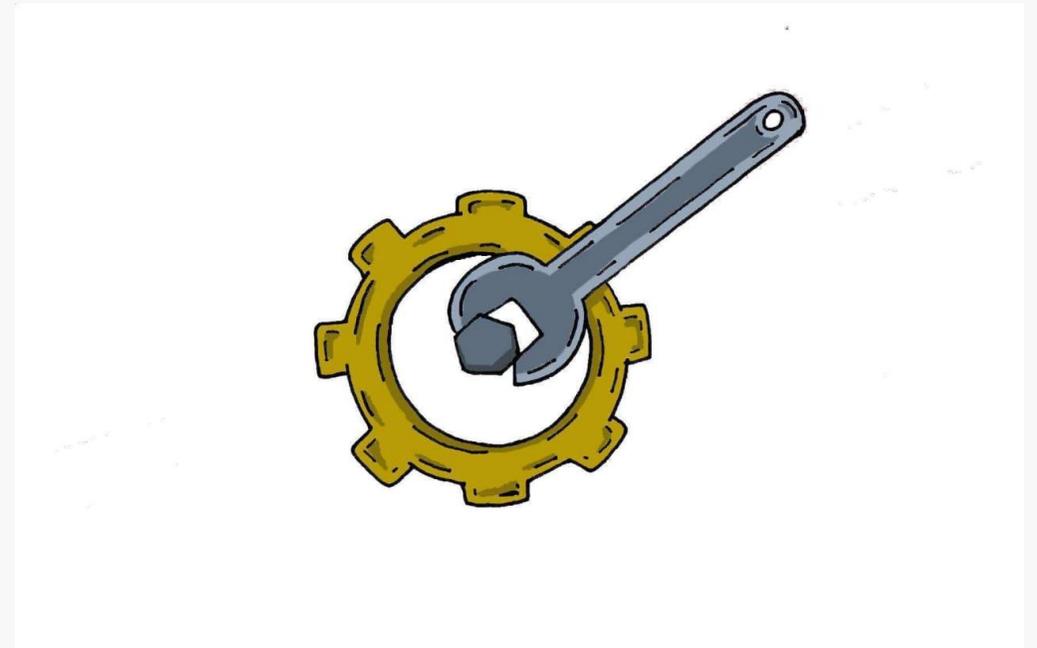
Acciones durante la audiencia.

1. Realizar alegatos de apertura y clausura.
2. Participar en el desahogo de las pruebas.
3. Incorporar evidencia material o documental.
4. Realizar los interrogatorios.
5. En su caso manifestar objeciones.
6. Explicar a la persona víctima lo que significa la deliberación y el fallo del tribunal de enjuiciamiento.

Acciones posteriores a la audiencia

1. Informar a la persona víctima u ofendido.
2. Preparar la audiencia de individualización de la pena y reparación del daño.

Finalmente, cuando una persona **es culpable** se da la audiencia de individualización de las **sanciones penales** y **reparación del daño**:



JUSTICIA ALTERNA del proceso penal acusatorio

- Todos tenemos uno, sin él no podemos vivir.

¿ Qué es ?





Ahora quiero contarte que el sistema de justicia penal incluye la creación de la **justicia alterna al juicio oral** para descongestionar el proceso, la cual debe **estar regulada por la ley**.

Es decir, la justicia alterna soluciona el conflicto de forma diferente a la tradicional.

Ahora bien, para explicar el funcionamiento de la justicia alterna en sus diversas salidas, usemos la siguiente metáfora: **imagina una autopista**.

En el sistema tradicional mixto-inquisitivo esta no tendría ninguna salida diversa al juicio.

En el sistema penal acusatorio, la autopista de nuestra metáfora tiene diversas salidas como son: **Criterios de Oportunidad; Acuerdos Reparatorios; Suspensión Condicionada del Proceso; y Procedimiento Abreviado**.





En ese imaginario de la autopista, cada una de las salidas implica un *peaje* el cual depende de: el tipo de delito y de las consecuencias para las partes; en seguida se explicarán cada una ellas de manera ascendente en la toma de decisión.

Criterios de Oportunidad

- Solo lo puede otorgar el o la Agente del Ministerio Público de la Federación, es una facultad discrecional, si te la tiende es un amigo sin igual.

¿ Qué es ?





Son la **primera desviación** en la autopista, pues se pueden otorgar desde el inicio de la investigación y hasta antes de decretarse el auto de apertura a juicio oral, para otorgarlo el o la Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la FEPADE tendrá que **valorar las condiciones de cada caso**. Con esta determinación podrá prescindir total o parcialmente el ejercicio de la acción penal

En esta salida ***el peaje*** implica tres requerimientos: **El otorgamiento del o la representante social; La reparación del daño, siempre que proceda; y El análisis del caso en concreto**, pues no procede por delitos determinados, sino por hipótesis legislativas, es decir, por las circunstancias concretas del hecho.

Por ejemplo, en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género **podría otorgarse si las personas imputadas aportan información esencial y eficaz para la persecución de un delito más grave** del que se le imputa, y se comprometa a comparecer en juicio; claro, siempre que la persona víctima esté de acuerdo.

Acuerdos Reparatorios

- A veces no vale la pena pelear, es flor que a nadie cae mal.

¿ Qué es ?



Son la **segunda desviación de la autopista**, estos se pueden realizar desde el inicio de la investigación y hasta antes de dictar el auto de apertura a juicio oral. **La mediación, conciliación y junta restaurativa son los medios idóneos** por los cuales se llega al acuerdo reparatorio, el cual, una vez aprobado y cumplido en sus términos, tienen como efecto la extinción de la acción penal.



En esta salida ***el peaje será:***

1. La **voluntad** de las partes para solucionar la controversia, puede ser para personas físicas o morales, de forma verbal o escrita.
2. **El tipo de delito.** En este caso, sólo aplican para los delitos perseguibles por querrela, requisito equivalente de parte ofendida, que admitan el perdón de la persona víctima o el ofendido, delitos culposos y delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas. Con la excepción de violencia familiar.

Ejemplo de algunos delitos cometidos por violencia contra las mujeres **en razón de género**, serían aquellos que se comenten sin intención, **también llamados culposos.**

Suspensión condicional del proceso

- Cuando llega el momento, te avisará, es mejor no huir porque donde estés la escucharás.

¿ Qué es ?





La suspensión condicional del proceso es una nueva práctica jurídica en el Derecho Mexicano que consiste en **permitir a las personas imputadas de un hecho delictuoso suspender un proceso**, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- 1. El pago de la reparación del daño.**
- 2. Una obligación de hacer o no hacer** de carácter preventivo o disciplinario que impone el o la juez de control, siempre que se garantice una efectiva tutela de los derechos de la persona víctima u ofendido, ya que lo anterior puede dar lugar a la extinción de la acción penal.

Es la **tercera desviación de la autopista**. En esta salida el principal *peaje* es:

1. Un plan de pago para la reparación del daño.
2. El compromiso de cumplir una obligación de hacer o no hacer de carácter preventivo o disciplinario impuesta por el o la juez de control.
3. El dictado del auto de vinculación a proceso por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años.

Esta salida procede en varios casos en el tema de violencia política contra las mujeres en razón de género, por el tema de la penalidad, como un derecho de las personas imputadas.

Pero, lo que podría solicitar el o la Agente de Ministerio Público de la Federación Adscrito a la FEPADE es que se aplique como condición **seguir cursos de capacitación** en derechos humanos y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Procedimiento Abreviado

- Por su propia boca muere, dice el refrán, nada, nada y lo atraparán.

¿ Qué es ?





El procedimiento abreviado es una manera anormal de terminar un proceso ordinario, para que se presente se requiere que las personas imputadas **reconozcan ante la autoridad judicial**, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, **su participación en el delito** y exista por parte del o la Agente del Ministerio Público de la Federación, medios de convicción suficientes.

Con lo anterior, el o la juez citará a una audiencia para sentencia.

En este procedimiento las personas imputadas **contarán con beneficios** que otorga la Ley, por ejemplo, la disminución de la pena.

Será la **última salida de la autopista** diversa al juicio oral, se presenta desde la vinculación al proceso hasta antes de decretar el auto de apertura al juicio oral. Esta salida es la más amplia de todas, pues **aplica para todos los delitos**.

El *peaje* es:

1. Que las personas imputadas renuncien expresamente al juicio oral.
2. Que admitan su responsabilidad por el delito imputado.
3. Que la persona acepte ser sentenciada con base en los medios de convicción expuestos por el AMPF al formular la acusación; a cambio de ello, se le disminuirá la pena.



Imaginemos un caso en el cual el ciudadano-imputado, **no acepta ninguna de las salidas** alternas al juicio oral, él **quiere defender su inocencia**, es importante destacar su derecho a la última parada de esta autopista del proceso, el cual es el juicio oral.



Sanciones

- Si la haces la pagas, por ello, puede venir el coloradito a cobrarte tu saldito.

¿ Qué es ?



En general, las sanciones pueden ser diversas pero pueden ir desde cincuenta a cuatrocientos días multa y prisión desde seis meses a nueve años.



FINALMENTE

Las **sanciones penales** es uno de los temas más controvertidos, pues estas implican, a grandes rasgos, una **prevención de la conducta**. Para conocerlas se debe acudir a la **Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE)**.

SECCIÓN 4.

Consideraciones Finales



Al buen entendedor, pocas★
palabras.

4.1 Para la prevención

4.2 Para la persecución e investigación

★ Con una persona que atienda rápido, no es necesario
entrar en detalles.

Prevención

- Prevenir para no lamentar, o de lo contrario ella vendrá.

¿ Qué es ?



Investigación y Persecución

- Esperanza siempre existirá, él se encarga del oxígeno que respirarás.

¿ Qué es ?



Para abonar a la cultura de la prevención, investigación y persecución, se sugiere:

PREVENCIÓN

1. Generar difusión y capacitación que permita el libre acceso a los derechos políticos de las mujeres. Incluso el presente instrumento cuenta con un programa enfocado a estos rubros.
2. Se exhorta al o la lectora a que, si alguien experimenta violencia política contra las mujeres en razón de género o no conoce este concepto, comparta esta guía.
3. Se recomienda crear redes de apoyo para el acompañamiento en caso de experimentar o conocer un caso de violencia política.

INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN

La FEPADE cuenta con los mecanismos institucionales para recibir, atender, o bien canalizar **quejas y denuncias**. Con esta guía se contribuye a una gobernanza democrática y a la construcción de **una ciudadanía más participativa**, con pleno respeto a los derechos humanos de las mujeres.

En el tema de la investigación y persecución se propone:

1. Realizar la investigación con **perspectiva de género**.
2. **Realizar** indicadores que ayuden en la prevención.
3. **Legislar** en la materia.

Como se puede apreciar, con todo lo anterior, **todavía existe bastante camino por recorrer** en materia de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Los retos son grandes, con la paridad en el Congreso debemos juntas **garantizar que las mujeres ejerzan los puestos de elección popular mediante una vida libre de violencia.**

Me dio mucho gusto platicar contigo.



Tu amiga Quetzali

Fuentes de Investigación Bibliográfica

1. Bardales Lazcano Erika. *Guía para el Estudio del Sistema Penal Acusatorio*. Flores Editor, México, 2016.
2. Bardales Lazcano Erika. *Medios Alternos de Solución de las Controversias vs Justicia Restaurativa*, Segunda edición, Flores Editor, México, 2017.
3. Bonifaz Alfonso, Leticia. *El Principio de paridad en las elecciones: aplicación, resultados y retos*. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf, consultado en julio 2018.
4. Cook, Rebecca y Simone Cusack. 2009. *Estereotipos de género. Perspectivas legales transnacionales*. Pennsylvania: Universidad de Pennsylvania.
5. Esparza Martínez Bernardino; Laveaga Gerardo; y Berthely Pablo Araiza. *Diez Delitos Electorales que debemos conocer... y denunciar*. INACIPE, México, 2018. Ilustraciones: Sergio Iracheta.
6. Llanos, Beatriz y Martínez Marta Coordinadoras. *La democracia paritaria en América Latina. Los casos de México y Nicaragua*. OEA/CIM, IDEA y TEPJF, Washington D.C. 2016.
7. Pérez Fernández del Castillo German, Puga Arnulfo y Díaz Santa Ana Héctor (compiladores). *Memoria Histórica de la Transición Democrática en México, (1977-2007)*. “Documentos básicos para entender el cambio político”, Tres Tomos, Porrúa, México, 2009.
8. Revisar CEPAL. *Mujer y Desarrollo 16. Violencia de Género un problema de Derechos Humanos 2017*.
9. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*. México, 2017.
10. Velazco García Marino. *La Víctima en el Sistema Penal Acusatorio*. Flores Editor, México, 2018.



FEPADE

FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES